



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3465/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

### **Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre del dos mil veintidós**

**Resolución** que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146522000077.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	5
IV. Efectos de la resolución.....	16
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	16

### **ANTECEDENTES**

#### **I. Procedimiento de Acceso a la Información**

- Solicitud de acceso a la información.** El nueve de junio del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata<sup>1</sup>, generándose el folio 301146522000077, en la que solicitó lo siguiente:

...

*De acuerdo a lo que sostienen en el oficio número DMAFA. EZ/2022/MAYO098*

*Les solicito me compartan y publiquen de manera proactiva lo siguiente:*

*1) el resultado de las inspecciones realizadas al espacio que según Terranova y Convives van a destinar para los 10 caninos en situación de calle que sustrajeron del fraccionamiento público, previo a que los lleven a este espacio, así como también evidencia que respalde la*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*realización de las subsiguientes inspecciones que, en su oficio, dicen que se realizarán constantemente, por lo cual, también les invito a compartir las fechas y la periodicidad exacta con la cual se realizarán. Por supuesto, el resultado de dichas inspecciones.*

*2) Compartan todo el proceso de esterilización, post operatorio, de cuidados y hasta la adopción de los caninos. Así como también la dirección del supuesto "albergue temporal".*

*3) Compartan la fundamentación legal para la toma de las decisiones y acciones descritas en su oficio y, por supuesto, la duración total que dichas acciones tendrán por parte de la empresa mencionada en el oficio.*

*De esto, solicito la información de lo antes ya realizado y conforme se vaya realizando el resto se me envíe por correo electrónico, así como, recomendaría que mejor lo subieran a su página de internet como un ejercicio de transparencia proactiva.*

...

2. **Respuesta.** El dieciséis de junio del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El mismo dieciséis de junio del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo dieciséis de junio del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3465/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintitrés de junio del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El once de julio del dos mil veintidós del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El ocho de agosto del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

8. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia:
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. No obstante, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente**; en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.
13. En el presente asunto, respecto a la parte del agravio del inconforme en el que expresa “no obstante no señalan el fundamento legal para capturar a 10 caninos.” de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.
14. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.
15. Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en la solicitud inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
16. Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:  

...

*En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

...
17. Por lo que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información adicional expuesta en su agravio.
18. En consecuencia, con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de

improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto, siendo lo conducente analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

### III. Análisis de fondo

19. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
20. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
21. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio UTAI.EZ/0139/JUNIO/2022 de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, suscrito por Titular de la Unidad de Transparencia y oficio dmafa.ez/2022/junio/0018 de fecha quince de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
22. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

*Si bien dan respuesta a las interrogantes, al menos, en la pregunta 1 lo hacen de forma incompleta en virtud de que señalan que en la inspección que realizaron le señalaron a la empresa algunas cosas, las cuales, no detallan en su respuesta y, únicamente, dice que luego la empresa subsanó tales cuestiones. Asimismo, brindan adecuadamente el fundamento legal para el cual realizan las acciones de supervisión y las condiciones del "albergue temporal", no obstante, no señalan el fundamento legal para capturar a 10 caninos, por lo cual, también está incompleto.*

...
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

*V. C. M. S.*

24. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
25. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
26. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto del punto uno y tres de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento número dos, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>7</sup>. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.  
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>8</sup>. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos.

<sup>7</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>8</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

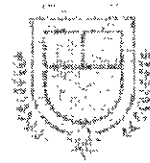
*Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.*

*Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

27. Al respecto, se cuenta con el oficio UTAI.EZ/0139/JUNIO/2022 de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, suscrito por Titular de la Unidad de Transparencia y oficio DMAFA.EZ/2022/junio/0018 de fecha quince de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario, mediante el cual señalo lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE  
**EMILIANO ZAPATA, VER.**  
REGISTRADO EN EL C. N. 2022 - 4925



DOS RIOS, EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ, 15 DE JUNIO DEL 2022  
OFICIO NÚMERO: DMAFA.EZ/2022/JUNIO/0018  
EXPEDIENTE: DMAFA.EZ/EXP/0081  
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO

**LIC. CITLALI TERESA SANCHEZ MARIN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe C. Judith Gonzalez Delgado, Titular De La Dirección De Medio Ambiente Y Fomento Agropecuario del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Veracruz.

Para dar respuesta al oficio: UTAI.EZ/0139/JUNIO/2022 en el cual requiere información debido al requerimiento número 301146522000077 y que a la letra dice:

"De acuerdo a lo que sostiene en el oficio número DMAFA.EZ/2022/MAYO/098 Les solicito me compartan y publiquen de manera proactiva lo siguiente:

1) el resultado de las inspecciones realizadas al espacio según Terranova y Convives van a destinar para los 10 caninos en situación de calle que sustrajeron del fraccionamiento público, previa a que los lleven a este espacio, así como también evidencia que respalde la realización de las subsiguientes inspecciones que, en su oficio, dicen que se realizarán constantemente, por lo cual, también les invito a compartir las fechas y la periodicidad exacta con la cual se realizarán, por supuesto el resultado de dichas inspecciones.

2) Compartan toda el proceso de esterilización, post operatorio, de cuidados y hasta adopción de los caninos. Así como también la dirección del supuesto "albergue temporal".

3) Compartan la fundamentación legal para la toma de las decisiones y acciones descritas en su oficio y, por supuesto, la duración total de dichas acciones tendrán por parte de la empresa mencionada en el oficio. De esto, solicito información de lo antes ya realizado y conforme se vaya realizando el resto se me envíe por correo electrónico, así como recomendaría que mejor lo subieran a su página de internet como un ejercicio de transparencia proactiva."

Para responder a los puntos 1) el día 20 de mayo la oficina de sanidad animal y protección al ambiente, procedió a inspeccionar por primera vez el área que se destinó como albergue temporal dentro de la propiedad del fraccionamiento terranova, donde se hicieron algunas observaciones para la mejora del lugar y el bienestar de los caninos, posteriormente el día 01 de junio se llevó a cabo la segunda inspección del área para corroborar que las observaciones que se hicieron se hayan cumplido, se verificó que el inmueble contara con techo, malla perimetral recubierta con malla sombra, el predio cuenta con sombra debido a la existencia de árboles con la cual se encuentra fresco, un espacio de plancha de cemento y espacio de tierra

*V. Cruz*



H. AYUNTAMIENTO DE  
**EMILIANO ZAPATA, VER.**  
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
C. EMILIANO ZAPATA, VER.

contando así con zonas de descanso firmes y suaves, las fechas de seguimiento serán los días miércoles de cada semana y se anexa el expediente con fotografías del lugar mencionado.

Respondiendo al inciso 2) el día 09 de junio del 2022 fueron llevados por personal del señor Pablo Atarón Hernández a la clínica veterinaria San Francisco de Asís donde se esterilizaron los 5 caninos que previamente fueron resguardados por el señor Pablo y posterior a la cirugía fueron llevados al domicilio donde se encuentran las instalaciones de NOCRALAN donde el señor Pablo se está haciendo cargo de los cuidados post operatorios y están siendo visitados por el personal del Ayuntamiento. Las fechas de las visitas que ha realizado el personal del ayuntamiento en seguimiento de los caninos son:

08 de junio del 2022 – 09 de junio del 2022 – 10 de junio del 2022 – 09 de junio del 2022 – 13 de junio del 2022 – 14 de junio del 2022.

El proceso de adopción comenzará posteriormente a la recuperación de los caninos de la cirugía de esterilización se buscarán dueños responsables y se le dará seguimiento a la adopción. El albergue temporal se ubica Dentro del Fraccionamiento Terranova.

En respuesta al inciso 3) Artículo 1, Art. 4 Fracción II, XI y XXX de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Artículo 15 Fracción IV, Art. 61, 62 y 63 del REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

La duración total de las acciones por parte de la empresa será hasta que se den en adopción la totalidad de los caninos, asimismo será el seguimiento por parte del Ayuntamiento.

Sin otro particular, le envío un atento y cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.



C. JUDITH GONZÁLEZ DELGADO  
TITULAR DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGROPECUARIO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.

28. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
29. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio UTAI.EZ/JULIO/2022/0189 de fecha veintiséis de julio del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio UTAI.EZ/JULIO/0176 de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós, oficio DMAFA.EZ/2022/JULIO0044 de fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario al cual adjunto el expediente caninos de fraccionamiento TERRANOVA.
30. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185,



186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

31. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
32. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
33. Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 39, 40 fracción XIV y 58 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que refiere a que el Tesorero Municipal, tendrá entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento, en materia forestal, ecológica y ambiental, así como las demás atribuciones que expresamente se señalen en las demás leyes aplicables.
34. Es así que, de la visualización de cada uno de los archivos remitidos en el procedimiento de acceso, se observa que el sujeto obligado señaló respecto a la solicitud de información de la parte recurrente lo siguiente:
  - **El resultado de las inspecciones realizadas al espacio que según Terranova y Convives van a destinar para los 10 caninos en situación de calle que sustrajeron del fraccionamiento público, previo a que los lleven a este espacio, así como también evidencia que respalde la realización de las subsiguientes inspecciones que, en su oficio, dicen que se realizarán constantemente, por lo cual, también les invito a compartir las fechas y la periodicidad exacta con la cual se realizarán. Por supuesto, el resultado de dichas inspecciones.**
35. Al respecto el sujeto obligado señaló que el día 20 de mayo la oficina de sanidad animal y protección al ambiente, procedió a inspeccionar por primera vez el área que se destinó como albergue temporal dentro de la propiedad del fraccionamiento terranova, donde se hicieron algunas observaciones para la mejora del lugar y el bienestar de los caninos, posteriormente el día 01 de junio se llevó acabo la segunda inspección del área para corroborar que las observaciones que se hicieron se hayan cumplido, se verificó que el inmueble contara con techo, malla perimetral recubierta con malla sombra, el predio cuenta con sombra debido a la existencia de árboles con lo cual se encuentra fresco, un

*V. U. U.*

espacio de plancha de cemento y espacio de tierra contando así con zonas de descanso firmes y suaves, las fechas de seguimiento serán los días miércoles de cada semana y se anexa el expediente con fotografías del lugar mencionado.

Fotografías del albergue temporal donde serán llevados después de su recuperación de la cirugía de esterilización, se encuentra dentro del predio del Fraccionamiento Terranova y es habilitado por CONVIVES donde se les brindará alimento y agua diariamente así como inspecciones realizadas por un médico veterinario una vez a la semana por parte del Ayuntamiento.



- 2) Compartan todo el proceso de esterilización, post operatorio, de cuidados y hasta la adopción de los caninos. Así como también la dirección del supuesto "albergue temporal".
36. El sujeto obligado señaló que el día 09 de junio del 2022 fueron llevados por personal del señor Pablo Alarcón Hernández a la clínica veterinaria San Francisco de Asís donde se esterilizaron los 5 caninos que previamente fueron resguardados por el señor Pablo y posterior a la cirugía fueron llevados al domicilio donde se encuentran las instalaciones de NOCRALAN donde el señor Pablo se está haciendo cargo de los cuidados post

operatorios y están siendo visitados por el personal del Ayuntamiento. Las fechas de las visitas que ha realizado el personal del ayuntamiento en seguimiento de los caninos son:

- 08 de junio del 2022 -- 09 de junio del 2022 -- 10 de junio del 2022 - 09 de junio del 2022  
- 13 de junio del 2022 -- 14 de junio del 2022

El proceso de adopción comenzara posteriormente a la recuperación de los caninos de la cirugía de esterilización se buscarán dueños responsables y se le dará seguimiento a la adopción. El albergue temporal se ubica Dentro del Fraccionamiento Terranova.

- **3) Compartan la fundamentación legal para la toma de las decisiones y acciones descritas en su oficio y, por supuesto, la duración total que dichas acciones tendrán por parte de la empresa mencionada en el oficio.**
37. En respuesta al inciso 3) el sujeto obligado señalo que el artículo 1, 4 fracción II, XI y XXX de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 15 fracción IV, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para "el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
38. No obstante, la respuesta remitida por el sujeto obligado motivo la inconformidad de la parte recurrente quien señalo como agravio que, si bien dan respuesta a las interrogantes, al menos, en la pregunta 1 lo hacen de forma incompleta en virtud de que señalan que en la inspección que realizaron le señalaron a la empresa algunas cosas, las cuales, no detallan en su respuesta y, únicamente, dice que luego la empresa subsanó tales cuestiones. Asimismo, brindan adecuadamente el fundamento legal para el cual realizan las acciones de supervisión y las condiciones del "albergue temporal"
39. Sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el expediente a través del Titular de la Unidad de Transparencia y mediante oficio UTAI.EZ/JULIO/2022/0189 de fecha veintiséis de julio del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio UTAI.EZ/JULIO/0176 de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós y el oficio DMAFA.EZ/2022/JULIO0044 de fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario, donde el sujeto obligado se encuentra proporcionando mayores elementos para dar cumplimiento al Derecho de Acceso de la parte recurrente y en concatenación con los agravios hechos vales por la parte recurrente se advierte lo siguiente:

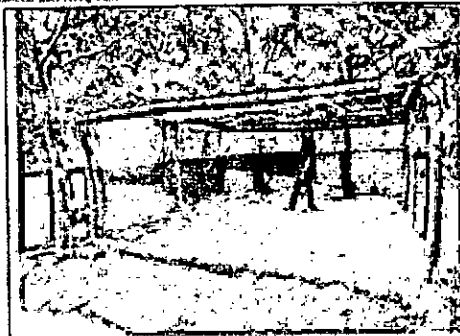
*V. Cruz*

Me pèmito informarle en respuesta lo siguiente:

- 1) Se le hace la aclaración nuevamente que la cantidad de caninos que se menciona son 5 (CINCO). Las fechas en las cuales se realizaron las visitas y los resultados son las siguientes:

Fechas de Visita	Resultados obtenidos o esperados
20 de mayo de 2022 primera inspección al espacio destinado para el albergue temporal dentro de la propiedad de Fraccionamiento Terranova.	Se realizó visita al espacio destinado para el albergue temporal, donde se realizaron observaciones e indicaciones del lugar destinado y las características del espacio para procurar el bienestar de los caninos.
01 de junio de 2022 segunda inspección de albergue temporal dentro de albergue temporal dentro de la propiedad de Fraccionamiento Terranova.	Se realizó visita al albergue y se indicaron puntos a mejorar en el albergue y procurar el bienestar de los caninos.
17 de junio de 2022 siguiente inspección al albergue temporal.	Después de las lluvias se realizaron nuevas observaciones sobre el espacio destinado debido a que presentaron deslaves de tierra, por lo que se sugirió solucionar problemas tanto en el techo subsanar filtraciones como las adecuaciones al espacio para evitar inundaciones, se señaló poner cunetas para la salida del agua de lluvia.

100% COMPLETACION  
LIANO ZAPATA, VER



20 de Julio del 2022 se realizó una visita de inspección al "albergue temporal".



Al llegar al lugar se observan modificaciones en el "albergue temporal" como la instalación de cunetas o zanjas para desagüe en caso de lluvias para evitar el lavado de la tierra y deslaves arrastrados por el agua dentro del albergue, también agregaron una barda perimetral de aproximadamente un metro de altura, la cual brinda de protección para evitar la entrada de agua y posibles lavados de tierra en caso de lluvias fuertes, sirviendo de protección contra viento. Se observan menos espacio de techo y que sigue siendo insuficiente para brindar protección contra el agua y sol a los caninos.

Argumentan los encargados del fraccionamiento Terranova que no continuaron con las mejoras del albergue por lo que los 5 caninos continúan en las instalaciones de la escuela de adiestramiento y pensión de NOCRALAN.

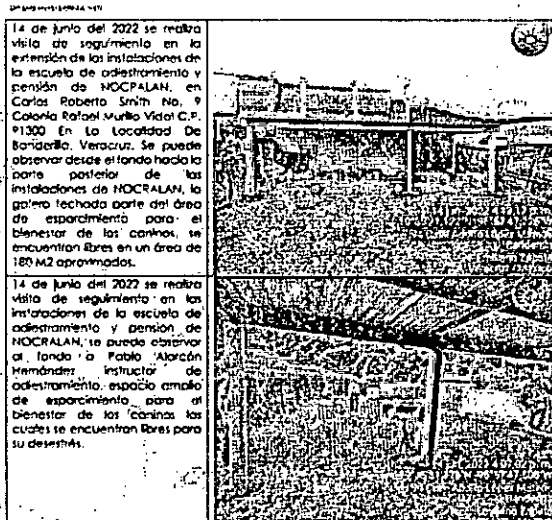
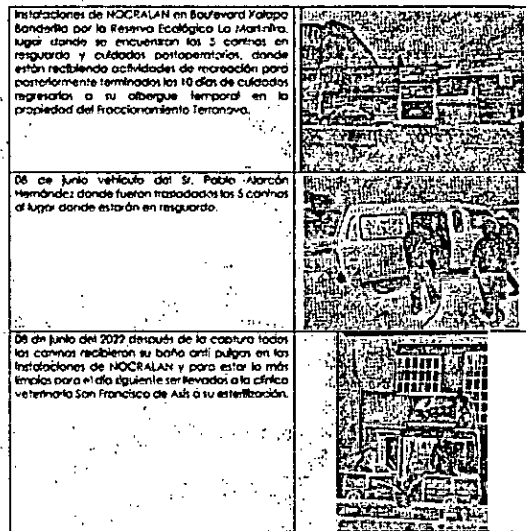
20 de Julio del 2022 visita rutinaria de inspección a los caninos en resguardo en NOCRALAN para el seguimiento.

Se observan los 5 caninos CHESTER, ROCKY, MILKA, KIARA Y TOBY, con un estado de ánimo alerta, muy dóciles, se

40. De lo anterior señalado, se advierte que el sujeto obligado entregó un listado de las inspecciones realizadas al espacio destinado a los caninos en situación de calle que fueron rescatados, así mismo se encuentra remitiendo el expediente "Caninos de fraccionamiento Terranova", donde se estableció la funcionalidad del espacio, así como los cuidados y atenciones a los caninos rescatados y su progreso, expediente que si bien señaló el sujeto obligado que lo proporciono desde la solicitud inicial, al inspeccionar las documentales remitidas se pudo advertir que no realizó dicho anexo, sin embargo durante la sustanciación al presente recurso de revisión subsano tal irregularidad y proporciono el expediente señalado como se muestra a continuación:

**EXPEDIENTE CANINOS DE FRACCIONAMIENTO TERRANOVA**

Debido al acuerdo llegado con la Administración de Convivencia Sustentable en el Fraccionamiento Terranova, el día 20 de mayo la Oficina de Salud Animal y Protección al Ambiente, procedió a inspeccionar por primera vez el área que se destinó como albergue temporal dentro de la propiedad del Fraccionamiento Terranova, donde se hicieron algunas observaciones para la mejora del lugar y el bienestar de los caninos, posteriormente el día 01 de junio se llevó a cabo la segunda inspección del área para corroborar que las observaciones que se hicieron se hayan cumplido, una vez estado todo en orden se realizó una captura de 10 caninos callejeros, la captura se llevó a cabo mediante el Sr. Pablo Alarcón Hernández, entrenador canino profesional y su personal (2 mujeres y 3 hombres), y bajo la supervisión del MVZ. Diego Armando Hernández Ortiz, Titular de la Oficina de Salud Animal y Protección al Ambiente, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz. La captura se llevó a cabo el día miércoles 06 de junio de la presente anualidad en un horario de 14:00 a 17:00 horas, durante ese tiempo se lograron capturar 5 caninos 2 hembras y 3 machos, bastante tranquilos y sociables, se encontraron con abundantes garrapatas en estado adulto, incrustadas dentro de foveas nasales, papilomas oculares, canal auditivo, así como en todo el cuerpo, todos se encontraron en un estado corporal de 2 de 5. En todo momento se procuró el bienestar animal, por lo cual la captura se llevó a cabo con premios de salsichas para poder ponerles una correa, y ser subidos a la camioneta del Sr. Pablo Alarcón Hernández, no se complicó la labor, debido a que todo se llevó a cabo de la mejor manera cuidando bienestar animal. Una vez terminada la captura a las 17:00 horas el Sr. Pablo Alarcón Hernández procedió a llevarlos a su domicilio el cual se encuentra en Boulevard Xalapa Banderilla por la Reserva Ecológica Maritima, donde lleva la labor de bañar a cada uno y darles una tableta Niv Guard Spectro para controlar los ectoparásitos y antiparas, posteriormente el día 07 de junio del 2022 se llevaron a la clínica San Francisco de Asís donde se esterizaron los 5 caninos y nuevamente fueron llevados al domicilio de Sr. Pablo donde tiene acondicionada para brindar los servicios de estética canina, baños, pension, paseos y escuela canina, donde serán resguardados durante 10 días posteriores a sus esterilizaciones para darlos sus cuidados postoperatorios para posteriormente regresarlos al albergue temporal en la propiedad del Fraccionamiento Terranova, donde CONVYES, destina a personal para sus cuidados básicos (alimentación, limpieza), y a parte el Sr. Pablo estará contactado por CONVYES, para 3 días a la semana a darlos sus clases de educación canina, recreación, convivencia, y paseos a cada uno de los caninos, para que así tengan actividades y posteriormente programarán campañas de adopción de los mismos caninos.



41. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante", por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante

*V. V. V.*

las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.

42. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
...

43. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la totalidad de la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.

44. Es así que, de la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las áreas que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo petitionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

*Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

*Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*

...

45. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

46. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
47. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

*Vicery*

48. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### IV. Efectos de la resolución

49. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>9</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
50. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
51. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los documentos probatorios para ser enviados a su correo particular que refirió en su escrito de agravios.

**SEGUNDO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



**TERCERO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos